

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado la evidencia correspondiente al cumplimiento de lo ordenado en el numeral 7° de la parte resolutive de providencia N° 337 fechada 19 de noviembre de 2021, esto es, prueba de publicación de la valla en los términos exigidos por el artículo 375 del CGP, y requerida mediante auto N° 335 del 2 de mayo de 2022, así mismo se informa que, revisado el correo institucional del Despacho no se ha recibido memorial alguno relacionado con el proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
 Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
 191424089002

PROVIDENCIA

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 482

AREA

: CIVIL

RADICACION

: PARTIDA NO. 2021-00187-00

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias correspondientes al cumplimiento de la orden dada por la Judicatura en Auto Admisorio de la demanda (N° 335 de noviembre 19 de 2021) y contenida en el numeral SÉPTIMO¹, en acatamiento de lo ordenado por el artículo 375, numeral 7° del CGP².

Por tanto, y dado que a la fecha la activa, no ha incorporado a la actuación los medios de publicidad que exige la norma en esta clase de procesos, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, con el fin

¹ “(...) **SÉPTIMO:** ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. del P. Aportadas las fotografías de instalación, ordénese la inclusión de las mismas en el Registro Nacional de Emplazados.(...)”

² “(...) **Artículo 375. Declaración de pertenencia.** (...) 7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.(...)” (Subraya y cursiva propias.).

de que allegue las evidencias correspondientes a la instalación de la valla o aviso, en los términos estipulados en la norma citada.

Al efecto y, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1° se concederá a la activa el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, teniendo en cuenta que el Auto que dispuso la admisión de la acción y en el cual se ordenó la publicación antes reseñada, data del 19 de noviembre de 2021 y habiendo guardado silencio frente al cumplimiento de la carga procesal que le atañe, existiendo además un requerimiento previo por parte de la judicatura.

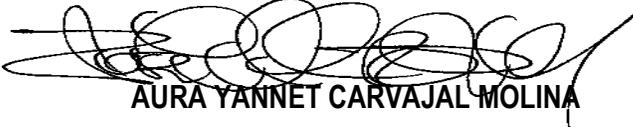
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de la instalación de la valla o aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla debe contener los datos y especificaciones descritos en el artículo 375 No. 7 del C. G. del P, so pena de proceder al decreto de la terminación del proceso por desistimiento tácito, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME este Auto, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ